

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Sociedad Argentina de Pediatría



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR Y LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRÌA

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI: 24.873.119 con domicilio en Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Sociedad Argentina de Pediatría representada en este acto por su presidente Dr. Omar Leonardo Tabacco, DNI: 12.788.031, con domicilio legal en la Av. Coronel Diaz 1971/75 C.A.B.A., y CONSIDERANDO:

- 1) Que la Sociedad Argentina de Pediatría, conforme surge de su Estatuto, contempla entre sus propósitos, el de abogar por el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2) Que por imperio de la Ley Orgánica el Ministerio Público Tutelar Ley N° 1903, texto consolidado por ley n° 6347–, el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Por ello, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, que estará sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:







PRIMERA- Objeto: El objeto del presente CONVENIO es favorecer las acciones de cooperación entre las partes, a fin de desarrollar programas de investigación, actividades de capacitación, proyectos, estudios, campañas de prevención y demás actividades destinadas a promover el bienestar integral y desarrollo de los niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTA- Individualidad y autonomía: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

QUINTA: Las partes podrán intercambiar entre sí, datos, memorias, publicaciones, informes y toda otra documentación necesaria creada y producida por cada parte, para el trabajo que realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

SEXTA: Este CONVENIO no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. ------

SÉPTIMA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este CONVENIO, serán de propiedad intelectual de ambas partes. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2021- Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires" presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar a la Institución a la cual pertenece la propiedad intelectual. -----Lo acordado en esta cláusula deberá incluirse en cada Protocolo Adicional que se suscriba y puesto en conocimiento de los profesionales que intervengan. -----OCTAVA- Aportes: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos para las partes, ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----NOVENA- Vigencia: El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.----DÉCIMA- Rescisión: El presente CONVENIO podrá ser rescindido antes de su finalización, mediante comunicación fehaciente de cualquiera de las partes con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordadas y en ejecución.----DÉCIMO PRIMERA- Domicilios legales. A los efectos de toda comunicación, las partes constituyen domicilio en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----DÉCIMO SEGUNDA- Resolución amigable: En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y de conformidad con los principios de mutuo entendimiento y atención a las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso, Administrativo y Tributariò de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ------





2021 del	año
of the Ciddad Actionoma de Buenos Aires, a los 14 días del mos de al little	
efecto, en la Ciudad Autoria de un mismo tenor y a un	solo
En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un efecto, en la Ciudad Autónomo de D	

Dra. Carolina Stanley Asesora General Tutelar Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la

del Poder Judicial de la \
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. Omar L. Tabacco Presidente

Sociedad Argentina de Pediatria